

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, noviembre 24 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Solicitadas oportunamente las pruebas conforme lo ordenó el auto de julio 28 de 2020, se decretan las siguientes, que serán practicadas **EL DÍA JUEVES CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9 DE LA MAÑANA.**

PRUEBAS DEL INCIDENTANTE –OPOSITOR- :

DOCUMENTALES: Dar el valor en su debida oportunidad, y tener como tales las aportadas en el escrito de incidente de oposición.

TESTIMONIALES (RATIFICACION)

Vicencio Peñaloza Tarazona, Wilfredo Navarro Díaz, Pedro Edgar Navarro Díaz, Luis Gerardo Suarez Ramírez, Avelino Suarez Ramírez, Pedro Romero

INTERROGATORIO de parte del opositor CESAR FERNANDO NAVARRO PEREZ.

INTERROGATORIO de parte del incidentante a través de su representante legal.

PRUEBA TRASLADADA:

Solicitar a costa del opositor, copias auténticas de la querrela de perturbación a la posesión llevada a cabo en la Inspección de Policía del municipio de Lebrija., radicado No. 2011 - 013

Líbrese la comunicación respectiva.

INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO:

Realizar inspección judicial con el fin de percibir el uso del predio en las áreas objeto de oposición, como potreros, cultivos existentes plantados por el opositor, verificar la instalación de una valla, la motobomba, la existencia de personas que habitan el predio y la relación que tienen con el señor CESAR FERNANDO NAVARRO PEREZ, y demás que interesen al incidente.

Se designa como perito al señor GUSTAVO JACOME RANGEL, calle 51 No. 31 – 20 barrio Antiguo Campestre de Bucaramanga, celular 3213760650, gusjr0520@hotmail.com

Comuníquese al perito, este nombramiento y si acepta deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio. El dictamen deberá contener los requisitos de que trata el artículo 226 del C.G.P. Fíjese la suma de salario mínimo mensual legal vigente, como honorarios provisionales y como gastos de la pericia la suma de \$250.000.00, a cargo del opositor.

De igual manera se advierte que las partes tienen el deber de colaborar con el perito, facilitándole los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y tal actitud se apreciará como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales.

Conforme a las disposiciones del artículo 231 y numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., el informe deberá rendirse y permanecer en Secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia señalada, por lo menos con diez (10) días de anterioridad para surtir su contradicción.

Por ser prueba decretada de oficio, el perito deberá comparecer a la respectiva audiencia donde se llevará a cabo la inspección judicial.

PRUEBAS DEL INCIDENTADO:

DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES: Se tiene como tales las allegadas al momento de la formulación de la oposición.

Solicitar a la Alcaldía y/o a la Oficina Jurídica de este municipio:

- a. Copia de la resolución o del acto administrativo del nombramiento o del contrato suscrito con el doctor ANTONIO EDINSON PINZON ARDILA, como asesor jurídico externo de dicha entidad.
- b. Copia del Manual de Funciones específicas del funcionario ANTONIO EDINSON PINZON ARDILA, y/o se manifieste si de acuerdo con ello, su competencia le permite o no, practicar diligencias de entrega de bienes inmuebles ordenadas por los despachos judiciales.
- c. Solicitar al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, certificación del estado actual del proceso de pertenencia radicado con el No. 68001310301020110012501, indicando las partes, terceros intervinientes, clase de actuación, ejecutorias de las providencias emitidas y fecha de la última actuación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6af081968cddf0bee97bb27f0c7fa4771781694bd444f3a6ad6651d0fd4ddc7

Documento generado en 01/12/2020 11:55:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**